



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1098/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1348/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

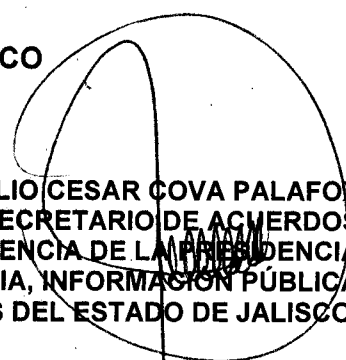
**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

<b>Ponencia</b>	<b>Número de recurso</b>
<b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b> <i>Presidenta del Pleno</i>	<b>1348/2018</b>

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**10 de agosto de 2018**

**Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**12 de septiembre de 2018**

<p><b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b></p>	<p><b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b></p>	<p><b>RESOLUCIÓN</b></p>
------------------------------------------	---------------------------------------------	--------------------------

La información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

El sujeto obligado resolvió en sentido afirmativo

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, a través de su respuesta proporcionó la información solicitada, y en actos positivos, proporcionó información adicional a lo solicitado. Archívese como asunto concluido.

<p><b>SENTIDO DEL VOTO</b></p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

<p><b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b></p>
-------------------------------------

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 10 diez del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta el día 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 13 trece de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir lo siguiente:

*PARA QUE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 8° CONSTITUCIONAL Y A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DE RESPUESTA A ESTA PETICIÓN EN TIEMPO Y FORMA PARA EL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE JALISCO, SEÑALE EN LOS VÉRTICES QUE FORMAN EL POLÍGONO A QUE SE REFIERE LA CUENTA CATASTRAL NÚMERO 1324 DE LA RECAUDADORA 93 DEL SECTOR RÚSTICO A NOMBRE DE PENSIONES DEL ESTADO, LAS COORDENADAS SATELITALES UTM EN CADA UNO DE SUS VÉRTICES Y SEÑAL CON CUÁNTOS METROS COLINDA EN SU VIENTO NORESTE DE ACUERDO CON LA HISTORIA CATASTRAL.*

RECURSO DE REVISIÓN: 1348/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Catastro, en el sentido de que dicha dependencia competente le proporcionó 01 una foja simple útil, con los datos peticionados.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, a través de correo electrónico remitido al sujeto obligado, mediante el cual señaló que el Director de Catastro le proporciona una respuesta en donde anexa un cuadro constructivo que no fue solicitado.

Asimismo señaló que en su petición, requirió las coordenadas UTM que se refieren al polígono en comento, por lo que no tiene por qué espulgar entre toda la columna de números, cuáles corresponden a lo solicitado.

En este sentido, el sujeto obligado presentó a este Instituto las constancias que acreditan la interposición del presente recurso de revisión, así como el informe de ley correspondiente, mediante el cual dio contestación a los agravios planteados por el recurrente, y proporcionó información adicional a lo peticionado.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se declara tácitamente conforme con dicho informe.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión **ha sido rebasada**, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado proporcionó la información peticionada, y en actos positivos acompañó a su informe de ley, información adicional.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

PARA QUE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 8º CONSTITUCIONAL Y A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DE RESPUESTA A ESTA PETICIÓN EN TIEMPO Y FORMA PARA EL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE JALISCO, SEÑALE EN LOS VÉRTICES QUE FORMAN EL POLÍGONO A QUE SE REFIERE LA CUENTA CATASTRAL NÚMERO 1324 DE LA RECAUDADORA 93 DEL SECTOR RÚSTICO A NOMBRE DE PENSIONES DEL ESTADO, LAS COORDENADAS SATELITALES UTM EN CADA UNO DE SUS VÉRTICES Y SEÑAL CON CUÁNTOS METROS COLINDA EN SU VIENTO NORESTE DE ACUERDO CON LA HISTORIA CATASTRAL.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó que derivado de la interposición del presente recurso de revisión, solicitó a la Dirección de Catastro que rindiera el informe correspondiente.

En este sentido, dicha dirección reiteró y ratificó la su respuesta inicial al recurrente, por lo que nuevamente anexó la copia que contiene las coordenadas UTM solicitadas, así como la medida del colindante noreste del polígono al cual hace referencia el solicitante; mismas que se observan a continuación:

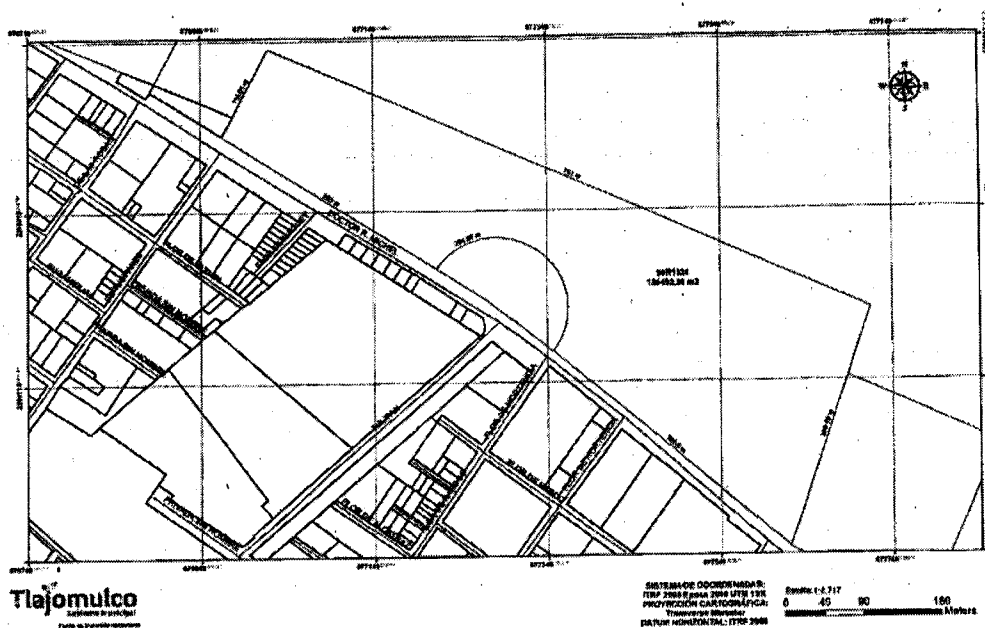
RECURSO DE REVISIÓN: 1348/2018  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Coordenadas	
X=677380.1569	Y=2269155.2515
X=677384.0642	Y=2269162.2479
X=677387.2761	Y=2269169.5897
X=677389.7826	Y=2269177.2077
X=677371.5003	Y=2269185.0307
X=677372.4729	Y=2269192.9850
X=677372.6712	Y=2269200.9962
X=677372.0934	Y=2269208.9889
X=677370.7449	Y=2269216.8882
X=677368.6384	Y=2269224.6200
X=677365.7936	Y=2269232.1117
X=677362.2373	Y=2269239.2929
X=677358.0027	Y=2269246.0963
X=677353.1298	Y=2269252.4581
X=677347.6641	Y=2269258.3184
X=677341.6570	Y=2269263.6224
X=677335.1648	Y=2269268.3203
X=677328.2486	Y=2269272.3579
X=677320.8731	Y=2269275.7273
X=677313.4067	Y=2269278.3669
X=677305.6204	Y=2269280.2620
X=677297.6873	Y=2269281.3947
X=677289.6818	Y=2269281.7546
X=677281.6790	Y=2269281.3381
X=677273.7541	Y=2269280.1492
X=677265.9815	Y=2269278.1990
X=677258.4340	Y=2269275.5059
X=677251.1825	Y=2269272.0951
X=677244.2950	Y=2269267.9987
X=677237.8363	Y=2269263.2550
X=677231.8669	Y=2269257.9086
X=677226.4428	Y=2269252.0097
X=677221.6150	Y=2269245.6136
X=678973.9316	Y=2269402.1446

Desde el noreste en 761 metros

Asimismo, dicha Dirección, como referencia y por tener relación con el presente recurso de revisión, anexó copia del plano que fue proporcionado mediante oficio CAT-1138/2018; como información complementaria y que se observa a continuación:



Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, a efecto de que se manifestara, se tuvo que ésta fue omisa en manifestarse.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada y en actos positivos entregó información adicional a lo solicitado, tal y como el artículo en cita dispone:

RECURSO DE REVISIÓN: 1348/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

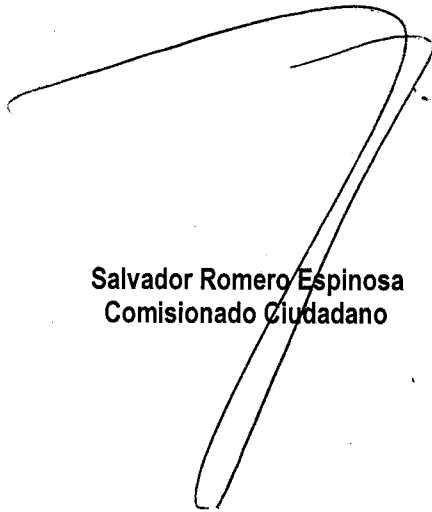
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1348/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



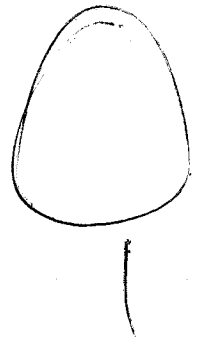
Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo



Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1348/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.